



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo  
Causa Nro. 170-2024-TCE

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 170-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 170-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 19 de septiembre de 2024. Las 13h33.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0611-O de 16 de septiembre de 2024, suscrito por el abogado Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (e) de este Tribunal, dirigido al abogado Fabián Andrés Crespo Rodas, a través del cual asignó la casilla contencioso electoral Nro. 023<sup>1</sup>.
- b) Memorando Nro. TCE-PRE-2024-0556-M de 19 de septiembre de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, con el asunto: "*Certificación Causa Nro. 170-2024-TCE*"<sup>2</sup>.
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0251-M de 19 de septiembre de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: "*Certificación Causa Nro. 170-2024-TCE*"<sup>3</sup>.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

- 1.1. El 21 de agosto de 2024, ingresó un correo desde la dirección electrónica [fabian@crespo-rodas.com](mailto:fabian@crespo-rodas.com) con el asunto "**Denunciar la infracción muy grave**", el mismo que contiene ocho (08) archivos en formato PDF. Dentro de los documentos consta el denominado "**Denuncia\_infracción\_tribunal.pdf**", que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en (09) nueve páginas, que contiene una denuncia firmada electrónicamente por el abogado Fabián Andrés Crespo Rodas, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 3.1.1", es válida<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Fs. 59.

<sup>2</sup> Fs. 62.

<sup>3</sup> Fs. 63.

<sup>4</sup> Fs. 1-38.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo  
Causa Nro. 170-2024-TCE

- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **170-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de agosto de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral<sup>5</sup>.
- 1.3. El 22 de agosto de 2024, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 170-2024-TCE en un (01) cuerpo contenido en cuarenta y seis (46) fojas<sup>6</sup>.
- 1.4. El 16 de septiembre de 2024, mediante auto dispuse que en el plazo de dos (02) días, el abogado Fabián Andrés Crespo Rodas complete y aclare su denuncia<sup>7</sup>.
- 1.5. El 19 de septiembre de 2024, ingresó la documentación detallada en el literal c) *ut supra*<sup>8</sup>.

## SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que debe cumplir el recurso, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.

<sup>5</sup> Fs. 44-46.

<sup>6</sup> Fs. 47.

<sup>7</sup> Fs. 51-52

<sup>8</sup> Fs. 63.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo  
Causa Nro. 170-2024-TCE

- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia, acción o recurso no cumpla con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciados, accionados o recurrentes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
- 2.5. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que el escrito no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 16 de septiembre de 2024, dispuso que al abogado Fabián Andrés Crespo Rodas en el plazo de dos días aclare y complete los requisitos determinados en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.6. Cabe señalar que, en el acápite quinto del auto de 16 de septiembre de 2024, se indicó de forma expresa que la presente causa se tramitaría en plazo, es decir, que correrían todos los días. El referido auto fue notificado en legal y debida forma al compareciente en el mismo día, conforme se verifica en la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho<sup>9</sup>.
- 2.7. Mediante memorando Nro. TCE-PRE-2024-0556-M de 19 de septiembre de 2024, la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (e) que certifique si ha ingresado de manera física o electrónica documentación en relación a la causa Nro. 170-2024-TCE.
- 2.8. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0251-M de 19 de septiembre de 2024, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (e) certifica que: *"desde fecha 16 de septiembre de 2024, hasta las 13h10 del día 19 de septiembre del 2024, se verifica que NO ha ingresado escrito o petición de manera física o electrónica, referente a la causa Nro. 170-2024-TCE, por parte del abogado Fabián Andrés Crespo Rodas"*.
- 2.9. Por lo expuesto, toda vez que el legitimado activo no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

<sup>9</sup> Fs. 61.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo  
Causa Nro. 170-2024-TCE

**TERCERO.-ARCHIVAR** la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.- NOTIFICACIONES**

Notifíquese el presente auto al abogado Fabián Andrés Crespo Rodas en las siguientes direcciones electrónicas: [fabian@crespo-rodas.com](mailto:fabian@crespo-rodas.com) y [judicial@crespo-rodas.com](mailto:judicial@crespo-rodas.com); así como en la casilla contencioso electoral Nro. 023.

**QUINTO.- PUBLICACIÓN**

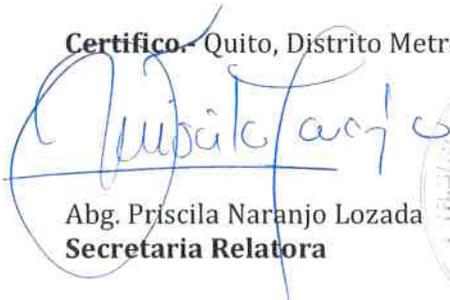
Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA**

Actúe en la presente causa la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.** Quito, Distrito Metropolitano, 19 de septiembre de 2024.

  
Abg. Priscila Naranjo Lozada  
Secretaria Relatora

